

RESOLUCION No EL S 2750

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 2684 del 23 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente ordenó al señor **MARIO ANTONIO SORDELLA GÓMEZ**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-16-0024, ubicado en la calle 15 No 32 A – 25 de esta ciudad. Resolución notificada personalmente el 21 de febrero de 2007.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señor **MARIO ANTONIO SORDELLA GÓMEZ**, mediante radicado No 2007ER9998 del 01 de marzo de 2007, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución solicitando ampliar el plazo para proceder al sellamiento definitivo del pozo 16-002, *"ya que por motivos de salud y económicos no estoy en disposición de llevar a cabo dicha obra."* Además argumenta que en el concepto técnico *"la placa de concreto se encuentra en buenas condiciones y no hay presencia agrietamientos"*, por lo cual les solicito me sea concedida una prórroga."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que el fundamento esencial para proferir la Resolución recurrida, es precisamente, evitar condiciones físicas que pudieran generar un riesgo de contaminación al acuífero habida cuenta que el mencionado pozo es una fuente directa entre la superficie y el acuífero aunado al hecho que su propietario no tenía interés alguno en explotarlo.

Que, se advierte que el concepto técnico No 2716 del 21 de marzo de 2006, el cual fue el fundamento para proferir la mencionada Resolución, contrario a lo que alega el recurrente indica que *"dado que en la visita se observó que el usuario instaló una placa de concreto en la boca del pozo sin que se tenga certeza de las condiciones en las que se selló el pozo y sin seguir el procedimiento técnico indicado para realizar el sellamiento de acuerdo a los lineamientos técnicos ambientales que garanticen que el pozo no se convierta en*

Resolución No. ^{PL-3} 2750

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

una ruta de acceso directo de los contaminantes al acuífero, teniendo en cuenta la actividad realizada en el predio (lavado de autos), puede generar sustancias contaminantes que pueden ingresar al agua subterránea si el pozo no se sella correctamente."

Que así las cosas, no es cierto que por el hecho de que el pozo 16-0024 contara con una placa de concreto se pudiera exonerar al propietario de ordenar su sellamiento definitivo habida cuenta que, el mencionado concepto técnico es claro en establecer la conveniencia técnica de sellarlo con el objeto de evitar el "acceso directo de los contaminantes al acuífero" máxime cuando la actividad de lavado de vehículos aumenta su riesgo de contaminación.

Que de esta manera, los argumentos del recurso no desvirtúan el fundamento esencial de la Resolución recurrida que es precisamente evitar el riesgo de contaminación del acuífero, por ende esta Entidad, en cumplimiento a sus funciones de autoridad ambiental, procederá a confirmarla y verificar el cumplimiento efectivo de dicha medida para así garantizar en forma efectiva la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Que finalmente, se reitera que la orden de sellamiento definitivo es de ejecución inmediata y por ende no puede tampoco acceder a su petición de otorgarle una prórroga o plazo para su cumplimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

Resolución No. 2750

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la resolución 2684 del 23 de noviembre de 2007 en virtud de la cual se ordenó al señor **MARIO ANTONIO SORDELLA GÓMEZ**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código No. PZ-16-0024, con coordenadas topográficas N: 1.002.426 E: E:998.330, ubicado en la calle 15 No 32 A -25, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

Resolución No. PLS 2750

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

PARÁGRAFO: Se advierte que las condiciones en que se procederá hacer su sellamiento definitivo se encuentran consignadas en la mencionada Resolución 2684 del 23 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al señor **MARIO ANTONIO SORDELLA GÓMEZ**, en la calle 15 No 32 A – 25 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD Exp 1244-97/ aguas
ADRIANA DURÁN PERDOMO ✓
Radicado No 2007ER9998 del 01 de marzo de 2007.